



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

JESUS MARÍA DEL NAYAR, A 17 DE JUNIO DEL 2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

No. Oficio: TUDT-E-10/2021

NAYELI SALGADO
CIUDADANO SOLICITANTE
PRESENTE:

La que suscribe, **Aurora Guardado Rojas**, titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar.

Con motivo de su solicitud recibida con folio **00205521** el día 18 de mayo del 2021 de conformidad con el artículo 32, 33 fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se da cumplimiento a la solicitud, pidiendo lo siguiente:

... " El valor promedio catastral (en pesos) de viviendas y cuantas viviendas hay a nivel AGEB y municipal, para cada año del 2000 al 2020. Favor de enviar la información en un archivo en formato csv. " ...

En respuesta de la solicitud antes mencionada se realizó las gestiones correspondientes, siendo el caso se recibió la documental que se anexa a este oficio.

- Anexo oficio, asignado por la **Lic. Norma Cristal Álvarez López**, Tesorera Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, mediante el cual remite la información solicitada.

Aunado a lo antes descrito, le manifiesto que quedo a sus órdenes para cualquier información necesaria que se derive. Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO DE DEL NAYAR, JUNTOS POR TI"

LIC. AURORA GUARDADO ROJAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL NAYAR

UNIDAD DE ENLACE
DE TRANSPARENCIA
DEL NAYAR
2017 - 2021

C.c.p Archivo



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021



GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

Oficio.- TESHUND-031-2021
Asunto.- Se atiende requerimiento.

LIC. AURORA GUARDADO ROJAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a mi cargo, por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y en atención a su oficio **TUDT-I-047/2021**, en relación a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Nayarit, con número de folio 00205521, en primer término hago de su conocimiento que el Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; no realiza directamente el cobro del impuesto predial, toda vez que tiene suscrito un convenio de colaboración administrativa en el materia de dicho impuesto, con el Gobierno del Estado de Nayarit; siendo éste último la autoridad responsable de su captación, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, de ahí que la información que solicita se encuentra en su mayor parte en dicha dependencia estatal.

Por otra parte, le manifiesto que la información existente en esta administración municipal, requiere de su identificación, estudio y procesamiento para su integración, cuya reproducción sobrepasa la capacidad técnica del suscrito, para su entrega dentro del término establecido.

Lo anterior, debido que para satisfacer su petición es necesario revisar la totalidad los registros de bienes inmuebles, así como su valor, esto respecto a veinte años, del periodo comprendido del Dos Mil al Dos Mil Veinte; lo cual representa el análisis de una gran cantidad de documentos. Sin que pase desapercibido que la solicitante igualmente pide que la información tenga lengua indígena, como medida de accesibilidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como el



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

numeral 125, punto 3 del Reglamento de la citada ley, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra a su disposición, para su en consulta directa en las oficinas que ocupan la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; suscrito, autorizándole su reproducción, previo pago de los derechos a que refiere el artículo 23, fracción V de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto al ejercicio fiscal Dos Mil Veintiuno, por servicios en materia de acceso a la información.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento al contenido del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se señalan de las 10:00 hrs. (diez horas) del día 21 de Junio de Dos Mil Veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de las actuaciones tendentes a permitir la consulta directa, la cual se llevará cabo en las citadas oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas al interior de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; con domicilio conocido en Jesús María, Nayarit; señalando a C. Alondra Lizbeth Carrillo Vazquez, en su carácter de encargada de oficinas en el área de Tesorería, como contacto que le permitirá el acceso a la referida información, salvo los datos confidenciales en éstos asentados.

Cabe mencionar que en la información solicitada se asientan datos personales, como son el nombre de los propietarios de los inmuebles de cuyo valor catastral se analizará, respecto de lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; ésta adquiere la naturaleza de carácter confidencial, de acuerdo con lo establecido por la diversa fracción XVI de dicho numeral, por lo que suprimirse de la versión pública que se genere. Lo anterior, dado que el nombre y patrimonio de las personas constituyen información confidencial.

Sirve de apoyo para lo anterior, por analogía, el Criterio 06/2009, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Clasificación de Información 75/2008-A, de 7 de Enero de 2009, de rubro y texto siguientes:

"DATO PERSONAL. TIENE ESE CARÁCTER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UN PROVEEDOR O CONTRATISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Conforme a lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales: "La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad." Ante ello, debe estimarse que el nombre del representante legal de una persona (moral o física) que haya celebrado un contrato con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un dato personal que, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, y 18 de la propia ley en relación con el diverso 72, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es información de carácter confidencial que debe suprimirse de la versión pública que se genere del instrumento respectivo. Lo anterior, dado que el nombre del representante legal deriva de una relación jurídica a la que no acude la Suprema Corte de



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
UNITE POR TI

Justicia de la Nación, al ser entablada entre la persona física o moral que contrate con ésta, un acuerdo por el que cualquier dato relacionado con este último, como su nombre, al encontrarse relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con este Alto Tribunal necesariamente se encuentra relacionado con su patrimonio y, por ende, permite identificar una fuente de éste, que por su naturaleza no es pública al derivar de un acuerdo de voluntades entre particulares.”.

De igual manera, cobra identidad el diverso Criterio 07/2010, emitido por el mismo Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Clasificación de Información 35/2010-A, de 11 de agosto 2010, Clasificación de Información 82/2009-A. de 23 de septiembre 2009, Clasificación de Información 60/2009-A. de 22 de abril 2009. Unanimidad de votos, Clasificación de Información 48/2009-A. de 4 de marzo 2009 y Clasificación de Información 27/2009-A. de 4 de febrero 2009. Unanimidad de votos, de rubros y textos siguientes:

“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.”.

Sin otro particular, agradezco antemano la atención brindada al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

De igual manera, hago de su conocimiento que lo anterior ya fue dado a conocer del solicitante, a través del correo electrónico que para tal efecto proporcionó en su solicitud. Sin otro particular, agradezco antemano la atención brindada al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 17 DE JUNIO DE 2021.

LICDA. NORMA CRISTAL ÁLVAREZ LÓPEZ
TESORERA MUNICIPAL

TESORERIA
H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2017 - 2021

C.c.p.- Archivo.